RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Radicado **AU-03527-2023** del 13 de septiembre del año 2023, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto ''Parcelación Aguas del Monte''.

2-Que mediante Comunicación Interna **CI-01549-2023** del 10 de octubre del año 2023, se solicita la suspensión del trámite ambiental, bajo los siguientes argumentos:

> *"…Con relación al asunto asociado con un permiso de aprovechamiento forestal del arboles aislados, con radicado inicial CE-14499-2023 del 8 de septiembre de 2023 y auto de inicio AU-03527-2023 del 13 de septiembre de 2023, se informa que se encuentra relacionado con el expediente 056150641508, en el que mediante la resolución RE-03472-2023 del 15 de agosto de 2023, se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para un total de 201 individuos arbóreos, y no se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados para 40 árboles ya que parte de estos se ubican al interior del retiro de los afluentes los cuales son objeto de ocupación de cauce y no se cuenta con permiso y otra parte se ubica al interior de predio vecino para el cual no se contaba con autorización...*
>
> *Esta solicitud en específico se realiza en beneficio de aquellos árboles que no fueron autorizados en la resolución citada anteriormente, por ubicarse en el retiro de los afluentes y en predio vecino, sin embargo, después de revisar el expediente 056150542406 de ocupación de cauce, se identifica que el proyecto aun no cuenta con dicho permiso, y se realizan varios requerimientos, los cuales pueden afectar la ubicación de los sitios de ocupación de los afluentes, por ende, el aprovechamiento de los árboles solicitados.*
>
> *En función de lo descrito anteriormente, se solicita suspender los términos del trámite ambiental durante 2 meses, hasta tanto se tenga el respectivo permiso de ocupación de cauce el cual deberá ser aportado por el usuario y se pueda realizar una correcta evaluación del aprovechamiento forestal solicitado."*

3-Que mediante Resolución **RE-04430-2023** del 13 de octubre del año 2023, La Corporación suspendió el trámite ambiental iniciado mediante Auto **AU-03527-2023** del 13 de septiembre del año 2023, hasta tanto no se obtenga el permiso ambiental de ocupación de cauce.

4-Que mediante radicado **CE-01855-2024** del 03 de febrero del año 2024, la parte interesada solicita el levantamiento de la suspensión del trámite, argumentando lo siguiente:

> *"…En Resolución RE-04430-2023, del 13 de octubre del 2023, la Corporación decretó la suspensión temporal del trámite de tala de la Referencia, en tanto no fuera aprobada la solicitud de ocupación de cauce del proyecto Aguas del Monte que se lleva en el Expediente 056150542406, toda vez que Cornare estaba solicitando cambiar el alineamiento de la Obra de Cruce No 1, y esto podría cambiar el listado de elementos arbóreos a intervenir en la zona de retiro de la quebrada.*
>
> *En Resolución RE-00278-2024, del 29 de enero del 2024, concerniente al trámite de ocupación de cauce citado, fueron aprobadas las obras para los cruces viales. De acuerdo con el plano que se anexa, donde se ubican las obras de cruce, con su movimiento de tierras en línea verde, y los árboles solicitados en tala, si bien es cierto la Obra de Cruce No 1 sufrió modificaciones en su alineamiento, aun así, los individuos que interfieren con las obras son los mismos, dado el movimiento de tierras que es necesario realizar.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Solicitamos a la Autoridad Ambiental levantar la suspensión temporal de la solicitud de permiso de tala. Se anexa archivo digital de plano de urbanismo con diseño final de obras de cruce y ubicación de árboles que interfieren en el urbanismo."

5-Que mediante Resolución **RE-00278-2024** del 29 de enero del año 2024, La Corporación autorizo un permiso de ocupación de cauce a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107. ***(Información contenida en el expediente 05.615.05.42406)***

6-Que mediante Resolución **RE-00369-2024** del 05 de febrero del año 2024, La Corporación levanto la suspensión del trámite ambiental y ordeno a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, dar continuidad al trámite ambiental iniciado mediante el Auto AU-03527-2023 del 13 de septiembre del año 2023.

7-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de febrero del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-01002-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar a la zona de interés, se toma vía Llanogrande – Retiro y después de establecimiento Taxco a 400 metros al costado izquierdo se encuentra finca denominada Dacha, de interés.*

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles*: Se encuentran ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, se encuentran al interior de la categoría de restringido para corredor suburbano Las Violetas – Q. Piedras Blancas según el POT del municipio.*

Imagen 1. Ubicación predios de interés

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo obras hidráulicas para ocupaciones de cauce en proyecto urbanístico.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

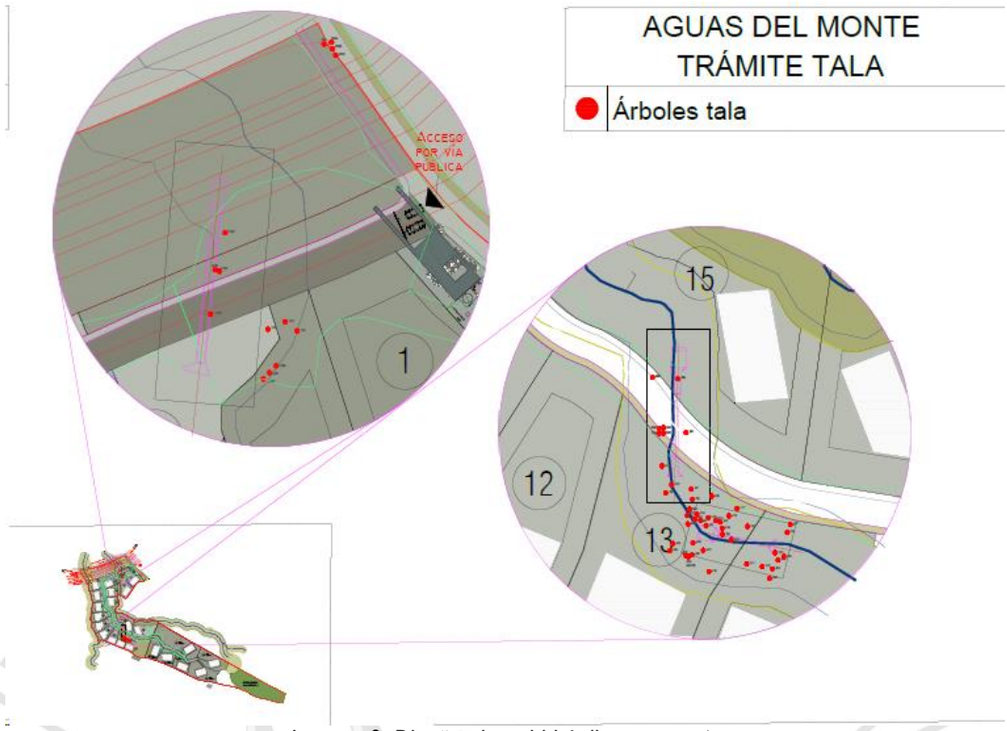

Imagen 2. Diseño obras hidráulicas proyecto
Fuente: Usuario

***3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria baja; aquellos en cobertura de vegetación secundaria baja conforman zona riparia de los afluentes al interior de los predios. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.*

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***
Acacia decurrens	*Acacia negra*	*1*	*160C*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*2*	*83, 142A*
Vismia baccifera	*Carate rojo*	*3*	*142C, 143C, 144*
Clusia cunneifolia	*Chagualo*	*2*	*84, 85*
Clethra fagifolia	*Chiriguaco*	*4*	*142B, 142D, 143, 143A*
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*3*	*306, 308, 310*
Mauria heterophylla	*Cirri colorado*	*1*	*423*
Eucalyptus grandis	*Eucalipto*	*7*	*67A, 88A, 89D, 89E, 160, 160A, 160B*
Nectandra laurel	*Laurel*	*27*	*86, 86A, 87, 88, 89, 89A, 89B, 89C, 142, 143B, 400, 403, 404, 406, 406A, 406B, 406C, 406D, 406E, 407, 410, 413, 414, 420, 421, 421A, 422*
Pinus patula	*Pino pátula*	*2*	*307, 309*
Retrophyllum rospigliosii	*Pino romerón*	*10*	*401, 402, 405, 408, 409, 411, 415, 416, 417, 419*
Cecropia angustifolia	*Yarumo*	*2*	*67B, 418*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Total	***64***	

- *Dentro de estos árboles, se encuentra una especie, **Pino romerón** (Retrophyllum rospigliosii), la cual presenta categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:*

  "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

  Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- *Algunos de los árboles solicitados para erradicación son forofito de especies epifitas como bromelias y orquídeas, las cuales se encuentran protegidas y en veda nacional mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. De acuerdo con esto, será necesario establecer un plan de rescate y reubicación, procurando la sobrevivencia de estas plantas epifitas.*

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para los predios de interés las siguientes áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de uso múltiple.*

Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés

<u>Áreas de restauración ecológica</u>: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

<u>Áreas agrosilvopastoriles</u>: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través dé esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo obras hidráulicas para ocupaciones de cauce en proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se interviene el 30% adecuado para cada lote con áreas de restauración ecológica y se cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

***3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	10	0,5	1	1,1	0,7	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	10	0,2	2	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	5,3	0,2	3	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	Clusia cunneifolia	Chagualo	13	0,2	2	0,4	0,2	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	13	0,4	4	4,5	2,9	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,6	0,4	3	5,4	3,5	Tala
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Cirri colorado	8	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15,5	0,4	7	12,7	8,2	Tala
Lauraceae	Nectandra laurel	Laurel	10,4	0,2	27	4,5	2,9	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	18	0,5	2	6,5	4,2	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	15	0,2	10	1,9	1,2	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	13	0,3	2	0,7	0,5	Tala
TOTAL					**64**	**38,9**	**25,08**	

3.6 Registro Fotográfico:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 4 y 5. *Individuos a intervenir*

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en beneficio de los predios identificados con FMI 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Área del aprovechamiento (Ha)*	*Tipo de aprovechamiento*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*1*	*1,1*	*0,7*	*0,00002*	*Tala*
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	*Arrayán*	*2*	*0,6*	*0,4*	*0,00001*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Carate rojo*	*3*	*0,5*	*0,3*	*0,00002*	*Tala*
Clusiaceae	*Clusia cunneifolia*	*Chagualo*	*2*	*0,4*	*0,2*	*0,000006*	*Tala*
Clethraceae	*Clethra fagifolia*	*Chiriguaco*	*4*	*4,5*	*2,9*	*0,00006*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*3*	*5,4*	*3,5*	*0,00003*	*Tala*
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	*Cirri colorado*	*1*	*0,1*	*0,08*	*0,000003*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*7*	*12,7*	*8,2*	*0,0001*	*Tala*
Lauraceae	*Nectandra laurel*	*Laurel*	*27*	*4,5*	*2,9*	*0,00008*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*2*	*6,5*	*4,2*	*0,00005*	*Tala*
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino romerón*	*10*	*1,9*	*1,2*	*0,00002*	*Tala*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	*Yarumo*	*2*	*0,7*	*0,5*	*0,00001*	*Tala*
TOTAL			***64***	***38,9***	***25,08***	***0,000409***	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,00040 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4 *Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de uso múltiple.*

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área y solo se podrá aprovechar un 30%.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo obras hidráulicas para ocupaciones de cauce en proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se interviene el 30% adecuado para cada lote con áreas de restauración ecológica y se cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 *Algunos de los árboles solicitados para erradicación son forofito de especies epifitas como bromelias y orquídeas, las cuales se encuentran protegidas y en veda nacional mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. De acuerdo con esto, será necesario establecer un plan de rescate y reubicación, procurando la sobrevivencia de estas especies epifitas.*

4.6 *Dentro de los árboles solicitados se encuentra una especie, Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), el cual presenta categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".*

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.7 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.8 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01002-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Acacia Japonesa, dos (02) individuos de la especie Arrayán, tres (03) individuos de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Chagualo, cuatro (04) individuos de la especie Chiriguaco, tres (03) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Cirri Colorado, siete (07) individuos de la especie Eucalipto, veinte siete (27) individuos de la especie Laurel, dos (02) individuos de la especie Pino Pátula, diez (10) individuos de la especie Pino Romerón y dos (02) individuos de la especie Yarumo, las cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**,

identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto ''Parcelación Aguas del Monte'', para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia japonesa	1	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate rojo	3	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	*Clusia cunneifolia*	Chagualo	2	0,4	0,2	0,000006	Tala
Clethraceae	*Clethra fagifolia*	Chiriguaco	4	4,5	2,9	0,00006	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	3	5,4	3,5	0,00003	Tala
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	Cirri colorado	1	0,1	0,08	0,000003	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	7	12,7	8,2	0,0001	Tala
Lauraceae	*Nectandra laurel*	Laurel	27	4,5	2,9	0,00008	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	2	6,5	4,2	0,00005	Tala
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino romerón	10	1,9	1,2	0,00002	Tala
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	Yarumo	2	0,7	0,5	0,00001	Tala
TOTAL			**64**	**38,9**	**25,08**	**0,000409**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-231614	-75	27	11,98	6	6	37,16	2222
Predio FMI 020-37036	-75	27	9,63	6	6	34,55	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda**:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (13 x 3 = 39) + (41 x 4 = 164) = 203 árboles

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana),* Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 4.770.906), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **203** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies que presentan categoría de veda**:

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(100) individuos de la especie Pino romerón** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.**

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, para que realice acciones de reubicación de epifitas que se encuentran sobre los árboles a aprovechar, con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención. Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epifita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de brómelas y orquídeas recomendadas son:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo**.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

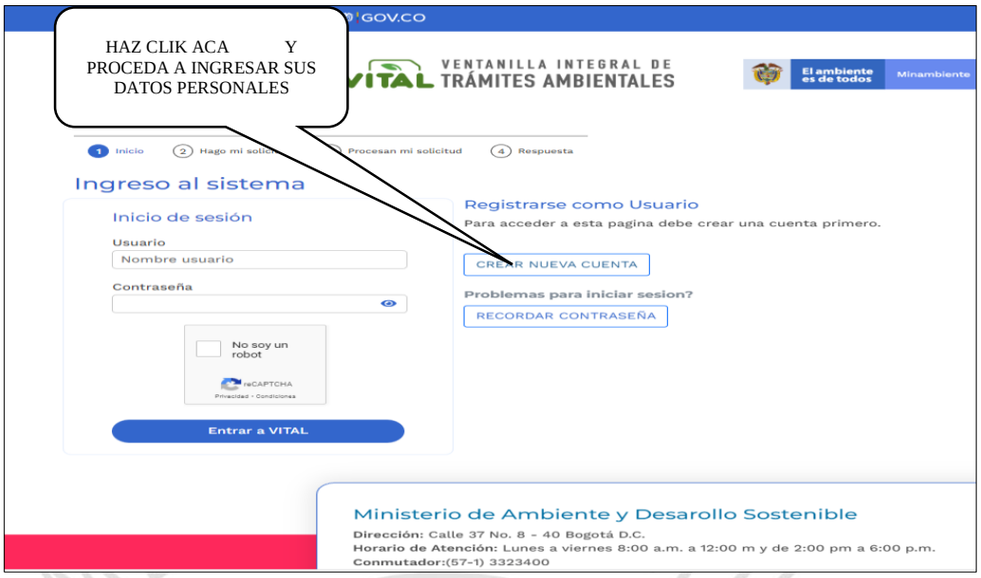

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1.Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4.Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5.Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, identificada con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal principal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.42644
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 27/02/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare